

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EMITIR SU VOTO EN LA HOJA DEL LISTADO NOMINAL PARA REPRESENTANTES DE CADA CASILLA, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CONSIDERANDOS**

**1.- QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.**

**2.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.**

**3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO.**

**4.- ASIMISMO, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA UTILIZAR EL PADRÓN ELECTORAL, LISTADO NOMINAL, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS, SECCIONAMIENTOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LOS PRECEPTOS QUE**

MARCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS MODALIDADES Y TIEMPOS CONFORME A LOS CUALES SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

5.- ASIMISMO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, ASÍ COMO DE LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A DIPUTADOS LOCALES Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SUMINISTRARÁ A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, REQUIRIENDO ALFECTO, PLAZOS Y TÉRMINOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS PROCESOS TÉCNICOS INTERNOS, DEBIENDO ATENDERSE EN LO CONDUCTENTE LOS TÉRMINOS Y FECHAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SIGNADO EL 30 DE JULIO DE 2007.

4.- PARA EFECTO DE LO ANTERIOR Y CON BASE EN LOS ARTICULOS EL ARTICULOS 99 FRACCIÓN XII Y XIII Y 140 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL MENCIONADO ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NOS SEÑALA QUE EL DÍA 14 DE ENERO DE 2008, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARÁ A "EL I.E.E." EN PRESENCIA DE NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, 11 TANTOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, IMPRESOS EN PAPEL SEGURIDAD, EN EL CENTRO OPERATIVO GUADALAJARA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS QUE ESTARÁN INCLUIDOS TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE HUBIESEN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA AL 9 DE DICIEMBRE DE 2007, Y QUE NO HAYAN SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE DEPURACIÓN DE ESTOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DE LA CREDENCIALIZACIÓN.

5.- ASÍMISMO LA CLAUSULA DÉCIMA CUARTA NOS SEÑALA EN SU PARRAFO SEGUNDO QUE PARA EFECTO DE LO ANTERIOR LOS LISTADOS NOMINALES ANTES REFERIDOS CONTENDRÁN CLAVE DE ELECTOR, NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, SEXO, EDAD Y FOTOGRAFÍA DEL CIUDADANO, AGRUPADOS POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y AL INTERIOR POR MUNICIPIO Y SECCION ELECTORAL, Y SERÁN ELABORADOS DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO DEBIDAMENTE AUTORIZADO DE PORTADA, CONTRAPORTADA Y HOJA PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, QUE PROPORCIONE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LA DIRECCION ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD, A MAS TARDAR EL 11 DE DICIEMBRE DE 2007.

**6.- LA LEY ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 45 ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL DERECHO A NOMBRAR LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO POSTULEN CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA.**

**7.- QUE LA LEY ELECTORAL EN SU ARTICULO 139 ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS FACULTADES QUE ESTABLECE LA MISMA.**

**8- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 190 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, TENDRÁN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

**I.- PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA Y PERMANECER EN ELLA HASTA SU CLAUSURA;**

**III.- VOTAR EN LA CASILLA ELECTORAL DE SU ADSCRIPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y RECIBIR COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LA CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL;**

**9.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, TENDRÁN ENTRE SUS DERECHOS PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA Y PERMANECER EN ELLA HASTA SU CLAUSURA, ASÍ COMO A VOTAR EN LA CASILLA ELECTORAL DE SU ADSCRIPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y RECIBIR COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LA CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.**

**10.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL VIGENTE, EN EL ESTADO EN SU ARTÍCULO 208, LOS ELECTORES VOTARÁN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DEBIENDO CUMPLIR, PREVIAMENTE, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**I.- EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;**

**II.- MOSTRAR EL DEDO PULGAR DERECHO PARA CERCIORARSE DE QUE NO HA VOTADO EN EL TRANCURSO DE LA JORNADA; Y**

**III.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE CERCIORARÁ DE QUE EL NOMBRE DEL CIUDADANO QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA FIGURE EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN A QUE CORRESPONDA LA CASILLA.**

**DE ESTA REGLA SE EXCEPTUARÁN LOS CIUDADANOS QUE, TENIENDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, SEAN REPRESENTANTES**

PROPIETARIOS O SUPLENTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

**11.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL VIGENTE, EN EL ESTADO EN SU ARTÍCULO 209, *PARRAFO TRES*, LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PODRÁN VOTAR ÚNICAMENTE EN LA O LAS CASILLAS EN QUE SE ENCUENTREN ACREDITADOS.

**12.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL VIGENTE, EN EL ESTADO EN SU ARTÍCULO 211, *PARRAFO CINCO*, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS, PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTÉN ACREDITADOS, PARA LA CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL MISMO ARTICULO, ANOTANDO EL NOMBRE COMPLETO Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS REPRESENTANTES AL FINAL DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

POR ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS ARTÍCULOS 2, 4, 45, 86, 99 FRACCIÓN XII Y XIII, 139, 140, 190 FRACCIONES II Y III, 208, 209 PÁRRAFO TERCERO, 211 PÁRRAFO QUINTO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTE CONSEJO GENERAL:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** SE APRUEBA A LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PLENAMENTE ACREDITADOS EN LAS CASILLAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTÉN ACREDITADOS UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL ESPACIO VACÍO AL FINAL DE LA LISTA DE REPRESENTANTES DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA HOJA CORRESPONDIENTE DEL LISTADO NOMINAL, ANOTANDO EL NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y SU DOMICILIO.

**SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR ESTRADOS Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., ASIMISMO DIFÚNDANSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ**

*EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2008, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.*